



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI656/2012

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON EL MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA Y LA RESERVA TEMPORAL REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE Y LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO Y NUEVA ALIANZA EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR LA C. LUZ MARÍA PARRA CABEZA DE VACA.

Antecedentes

- I. Con fecha 11 de junio de 2012, la C. Luz María Parra Cabeza De Vaca realizó una solicitud mediante el sistema electrónico de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/03608**, misma que se cita a continuación:

"Buen Día.

Me permito solicitar de Ustedes:

I.- El Programa Anual de Trabajo (PAT) que presentan cada uno de los Partidos Políticos para el gasto del 2% que deben destinar a la capacitación, la promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres del año 2011 y del 2012 de su Financiamiento Público Ordinario Anual.

II.- ¿Cómo fueron ejercidos y reportados los recursos por cada uno de los Partidos Políticos en este rubro en 2011 y lo que va del 2012.

III.- La asignación de Recursos de este rubro por cada Partido Político específicamente para el Estado de Nayarit en los años 2011 y lo que va del 2012.
Información probablemente a cargo de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Agradezco cumplidamente su atención". (Sic)

- II. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por la C. Luz María Parra Cabeza De Vaca a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle tramite.
- III. Con fecha 18 de junio de 2012, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE dio respuesta



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

a la solicitud de la C. Luz María Parra Cabeza De Vaca misma que se cita en su parte conducente:

"(...)

De conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, numeral 6; 79, numeral 1 y 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presentan los partidos políticos nacionales del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación

Ahora bien, resulta relevante señalar que, de conformidad con el acuerdo CG201/2011 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de julio de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de julio del mismo año, se expidió el Reglamento de Fiscalización por el que se abrogó, entre otros, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Así, de conformidad con el punto de acuerdo tercero, el Reglamento de Fiscalización entró en vigor el primero de enero de dos mil doce, en consecuencia, los partidos políticos nacionales quedan obligados a presentar el Programa de Gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, regulado en el artículo 286 del citado Reglamento a partir del año dos mil doce.

En tenor de lo expuesto, haga del conocimiento del solicitante que, la información correspondiente al ejercicio dos mil once, es **inexistente** en los archivos de esta Unidad de Fiscalización, pues como ha quedado precisado, en dicho ejercicio no existía tal obligación para los institutos políticos.

Ahora bien, por el principio de máxima publicidad, informe al solicitante, en relación a como se ejerció y reportó el gasto de los institutos políticos en el rubro de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres correspondiente al año dos mil once que, de acuerdo al artículo 78 numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales deben destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el dos por ciento que les corresponda del financiamiento por actividades ordinarias, el cual es fijado anualmente por el Consejo General del Instituto Federal Electoral. Así, en términos de lo dispuesto por el artículo 19.14 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once, los institutos políticos deberán registrar los egresos efectuados por tal concepto en cuentas específicas, procurando que dicho gasto beneficie al mayor número de mujeres y que las actividades realizadas sean dirigidas a las mismas.

En concordancia con lo anterior, los partidos políticos nacionales reportaron en el Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil once, los gastos realizados por dicho concepto. Derivado de lo anterior, haga del conocimiento del solicitante que, la información es temporalmente reservada, debido a que el plazo del que disponen los institutos políticos para presentar sus Informes Anuales sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento así como su gasto y aplicación es de sesenta



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio, lo que se actualizó el día veintisiete de marzo de dos mil doce; así las cosas, a la fecha, esta Unidad de Fiscalización se encuentra revisando la información reportada por los partidos políticos, misma que será pública cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el dictamen y resolución del mismo, lo cual acontecerá el próximo dieciocho de septiembre del presente año.

Por otra parte, en lo que respecta al ejercicio dos mil doce, informe al interesado que la información solicitada es **temporalmente reservada** ya que si bien los institutos políticos deben presentar un Programa de Gasto en los treinta días siguientes en que el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, en términos de lo dispuesto en el artículo 296 del referido Reglamento, dicho programa se encuentra íntimamente relacionado con los gastos reportados por los institutos políticos en el Informe Anual del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación.

Lo anterior es así, pues el programa constituye un insumo para la elaboración del dictamen y resolución respecto de las irregularidades detectadas en la revisión de los Informes Anuales citados, debido a que, mediante el referido programa esta unidad estará en posibilidades de verificar que los recursos ejercidos por los institutos políticos sean acordes a lo establecido en el programa, a fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus Informes. En consecuencia, dicha Información será pública cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el dictamen consolidado y la resolución respecto de las irregularidades determinadas en la revisión de los Informes de Anuales correspondientes al ejercicio 2012.

En otro contexto, la información relativa a la asignación de recursos en el rubro de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres por cada partido político en el Estado de Nayarit en los años 2011 y 2012, es **inexistente** en los archivos de esta Unidad de Fiscalización, toda vez que los mismos corresponden al ámbito local.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 15/2003 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el treinta y uno de julio de dos mil tres, identificada con el rubro: **"FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA FISCALIZAR ÚNICAMENTE EL OTORGADO POR EL PROPIO INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LEYES FEDERALES"**, la cual destaca que la autoridad electoral federal tiene el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con los que cuenten los partidos políticos nacionales, en el entendido que la expresión "todos los recursos", comprende exclusivamente, el universo del ámbito federal. Asimismo, a las autoridades electorales de los Estados les corresponde el control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos en el ámbito estatal, con la aclaración de que el concepto todos comprende solamente, el universo del ámbito de la entidad federativa correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por último, respecto de la información correspondiente al ejercicio dos mil once, así como del Estado de Nayarit, se sugiere consultar a los partidos políticos nacionales a efecto de que se pronuncien al respecto.”(Sic)

- IV. Con fecha 21 de junio de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por la C Luz María Parra Cabeza De Vaca, a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza mediante el sistema INFOMEX-IFE únicamente respecto de la información solicitada relativa a *“III. La asignación de Recursos de este rubro por cada Partido Político específicamente para el Estado de Nayarit en los años 2011 y lo que va del 2012”*. a efecto de continuar con el trámite.
- V. Con la misma fecha, la Unidad de Enlace consultó mediante oficio y correo electrónico a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, respectivamente, sobre la factibilidad de que ponderen o no de proporcionar la información relativa a *.- El Programa Anual de Trabajo (PAT) que presentan cada uno de los Partidos Políticos para el gasto del 2% que deben destinar a la capacitación, la promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres del año 2011 de su Financiamiento Público Ordinario Anual*. solicitada por la C. Luz María Parra Cabeza de Vaca.
- VI. Con la misma fecha, el Partido Movimiento Ciudadano dio respuesta al turno mediante el sistema INFOMEX-IFE a la solicitud de información de la C. Luz María Parra Cabeza De Vaca, misma que se cita en su parte conducente:

“Conforme al artículo 25, numeral 2, inciso IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicitada se encuentra temporalmente reservada de conformidad a con los artículos 42, párrafo 1, inciso j) y 84, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 278 del Reglamento de Fiscalización; y 11 párrafo 3 fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, toda vez de que se trata de información y documentación que sirven de insumo para la elaboración del dictamen consolidado del informe de campaña, realizado dentro del procedimiento de fiscalización que elabora la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el cual no ha concluido y como consecuencia el Consejo General del referido instituto no se ha emitido la resolución respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

La reserva temporal tendrá efecto hasta que se presente el dictamen y resolución correspondiente ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y/o en su caso de que exista alguna impugnación hasta que quede firme ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”. **(Sic)**

- VII. Con fecha 22 de Junio de 2012, el Partido Movimiento Ciudadano dio respuesta a la consulta formulada por la Unidad de Enlace mediante el oficio CNN/CT/040/2012, a la Unidad de Enlace sobre la factibilidad o no de proporcionar la información solicitada por la C. Luz María Parra Cabeza de Vaca, misma que se cita en su parte conducente:

“En atención a su oficio número UE/PP/1297/12, de fecha 21 de junio de 2012, mediante el cual solicita pondere la factibilidad o no de proporcionar la información solicitada por la C. Luz María Parra Cabeza de Vaca, respecto a la solicitud de información identificada con el folio UE/12/03608, información que se detalla en el oficio arriba señalado.

Al respecto, me permito informarle que no es factible otorgar la información, ya que de conformidad con el acuerdo CG201/2011 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de julio de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de julio del mismo año, se expidió el Reglamento de Fiscalización por el que se abrogó, entre otros, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Así, de conformidad con el punto de acuerdo tercero, el Reglamento de Fiscalización entró en vigor el primero de enero de dos mil doce, en consecuencia, los partidos políticos nacionales quedan obligados a presentar el Programa de Gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, regulado en el artículo 286 del citado Reglamento a partir del año dos mil doce.

En tenor de lo expuesto, haga del conocimiento del solicitante que, la información correspondiente al ejercicio dos mil once, es **inexistente**, pues como ha quedado precisado, en dicho ejercicio no existía tal obligación para los institutos políticos.”**(Sic)**

- VIII. Con la misma fecha, el Partido de la Revolución Democrática dio respuesta a la consulta formulada por la Unidad de Enlace mediante oficio CEMM/545/2012, a la misma que se cita en su parte conducente:

“(…)

Sobre el particular, me permito informar que la información solicitada por la C. Luz María Parra Cabeza, que con anterioridad describe, no existe, en virtud de que mediante ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, QUE ABROGA LOS REGLAMENTOS SIGUIENTES: REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE FORMEN COALICIONES, REGLAMENTO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVADORES ELECTORALES Y REGLAMENTO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDAN OBTENER EL REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, identificado con la clave CG201/2011 y publicado por el Diario Oficial de la Federación el día 7 de julio de 2011, se expidió el actual Reglamento de Fiscalización, el cual, entró en vigor el 1° de enero de 2012, en consecuencia, los Partidos Políticos Nacionales quedan obligados a presentar el Programa de Gasto correspondiente a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo políticos de las mujeres, regulado en el artículo 286 del citado reglamento a partir del 2012, en este entendido dicha obligación no existía para el ejercicio fiscal 2011”.

- IX. Con fecha 26 de junio de 2012, el Partido Acción Nacional dio respuesta al turno mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio RPAN/1208/2012 a la solicitud de información de la C. Luz María Parra Cabeza De Vaca, misma que se cita en su parte conducente:

“(…)

Y de manera particular esa unidad de enlace señala lo siguiente:

Por otra parte sírvase atender la presente solicitud de información respecto al punto III de la solicitud referente a:

“III. La asignación de Recursos de este rubro por cada Partido Político específicamente para el Estado de Nayarit en los años 2011 y lo que va del 2012”.

En términos del Artículo 25, numeral 2, fracción I, del Reglamento de Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Vigente. Si la información es pública, cuenta con un plazo de 10 días hábiles para responderle de manera directa al solicitante conforme a los datos que proporciona el sistema electrónico y a su vez notificar a la Unidad de Enlace el cumplimiento de dicha obligación. Si por el contrario, la información es clasificada como: temporalmente reservada o confidencial o se declara la inexistencia de la misma, sólo cuenta con 5 días hábiles para remitirla al Comité de manera fundada y motivada.

Los términos de su respuesta son contabilizados por el sistema electrónico.

Por lo que permito dar contestación y comunicarle que la información solicitada, con fundamento en los artículos 25, párrafo 2, fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se encuentra Temporalmente Reservada conforme a lo que expone a continuación:

De conformidad con lo establecido por los artículos 18.3, inciso j) del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once; y 311, numeral 1, inciso s) del Reglamento de Fiscalización, vigente a partir del primero de enero del presente año, en concordancia con el artículo 83, numeral 1, inciso b) fracción I, los partidos políticos nacionales tienen la obligación de presentar, a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

año del ejercicio que se reporte, el Informe Anual de origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, en el cual deberán reportar la relación de los montos asignados a cada una de las estructuras del partido en los estados así como el monto de lo destinado para la capacitación, promoción y desarrollo de liderazgo político de las mujeres.

Es el caso que la información solicitada se considera **temporalmente reservada**, debido a que la unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos está en período de revisión de los mencionados Informes, y la misma será pública cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el dictamen consolidado y la resolución respecto de las irregularidades determinadas en la revisión de los mismos.

Ahora bien, por lo que respecta al ejercicio 2012, haga del conocimiento del solicitante que la información es **inexistente**, toda vez que dicho ejercicio aún no ha concluido, pues abarca de primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, por lo que la presentación de los Informes Anuales correspondientes, se llevará a cabo en el año 2013.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 25, párrafo 2, fracción IV y demás aplicables del Reglamento de Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información referida debe ser considerada Temporalmente Reservada e Inexistente respectivamente en tanto se advierte que lo solicitado sirve de insumo al partido para el momento de integrar el informe de gastos correspondiente.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, atentamente **Pido:**

PRIMERO.- Tenerme por recibido y atendido la solicitud de información referida al inicio del presente escrito.”(Sic)

- X. Con fecha 28 de junio de 2012, el Partido del Trabajo dio respuesta a la consulta formulada por la Unidad de Enlace mediante el oficio REP-PT-IFE-RCG-263/2012, a la solicitud de información de la C. Luz María Parra Cabeza De Vaca, misma que se cita en su parte conducente:

“(…)

Al respecto, me permito manifestar a la peticionaria que el Programa Anual de Trabajo 2011 ES INEXISTENTE, toda vez que el Reglamento de Fiscalización lo contempla a partir de las modificaciones recientes y su aplicación es a partir del año 2012, sin embargo, y en un ejercicio de máxima publicidad por parte del Partido del Trabajo, anexo al presente oficio de respuesta encontrará el “Programa Anual de Trabajo 2012” titulado “Liderazgo, igualdad de género y derechos humanos en México: por la participación de las mujeres”

- XI. Con la misma fecha, el Partido del Trabajo dio respuesta al turno mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio REP-PT-IFE-RCG-279/2012, a la solicitud de información de la C. Luz María Parra Cabeza De Vaca, misma que se cita en su parte conducente:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

"(...)

Al respecto, me permito manifestar que de la información solicitada en la fracción I de la solicitud, fue ofrecida a la peticionaria "Programa Anual de Trabajo 2012" titulado "Liderazgo, igualdad de género y derechos humanos en México: por la participación de las mujeres", remito a la Unidad de Enlace mediante oficio número **REP-PT-IFE-RCG-279/2012**.

Por lo que respecta a la solicitud de información contenida en las fracciones II y III, nos permitimos informar a la peticionaria que por lo que hace a la **información del ejercicio fiscal 2011**, los informes de gasto ordinario que existen fueron objeto de revisión en la etapa de auditorías que instrumentó la Unidad de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral en los primeros meses del presente 2012, y de la revisión de la documentación obtendrá los elementos para realizar la integración de los Dictámenes correspondientes.

En consecuencia, de conformidad con el arábigo 10, párrafo 3, fracción II; del Reglamento de Transparencia, en relación con el diverso 13 párrafo primero, fracción V; y 14 fracción IV; de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dicha información es considerada de **carácter temporalmente reservado** por los efectos jurídicos que tendrá dentro de la revisión de los informes de gastos ordinarios 2011 que en sus momentos administrativo y legal oportunos, se llevara a cabo, y su entrega en este momento podría generar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes de los partidos políticos por parte de la Unidad de Fiscalización.

Bajo ese tenor, **la información financiera correspondiente al año 2012** es la que se contiene en los informes correspondientes del presente ejercicio fiscal que aún no concluye, y forma parte de lo que en su momento se ha ido entregando a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para la integración del informe anual de gasto ordinario 2012 de mi representado y, con fundamento en los artículos 83, párrafo 1, inciso d), fracciones I y III; así como 84, párrafo 1, incisos a), b), c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha información se encuentra en la etapa de integración para consolidar el informe correspondiente, y estará a disposición del público en general una vez que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos realice el Dictamen relativo a la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos por concepto de gasto ordinario 2012, y el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el mismo, por lo que de conformidad con el arábigo 10, párrafo 3, fracción II; del Reglamento de Transparencia, en relación con el diverso 13 párrafo primero, fracción V; y 14 fracción IV; de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dicha información **es considerada de carácter temporalmente reservado** por los efectos jurídicos que tiene dentro de la integración de los informes de gasto ordinario del presente ejercicio fiscal, y su entrega podría generar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes de los partidos políticos por parte de la Unidad de Fiscalización.

En este sentido, se da cumplimiento a la solicitud de información de referencia por lo que le solicito gire instrucciones a efecto de que se ponga a disposición de la peticionaria la información que se contiene el presente ocuroso."(Sic)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

XII. Con fecha 2 de julio de 2012, la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó a la C. Luz María Parra Cabeza De Vaca, la ampliación de plazo de su solicitud de información, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XIII. Con fecha 4 de julio de 2012, el Partido Verde Ecologista de México dio respuesta al turno formulada por la Unidad de Enlace mediante el sistema INFOMEX-IFE, a la solicitud de información de la C. Luz María Parra Cabeza De Vaca, misma que se cita en su parte conducente:

“En cuanto a lo solicitado por la ciudadana le comento que no accedemos a su solicitud tomando en cuenta que esa documentación se encuentra en revisión por parte de la Unidad de Fiscalización de este Instituto Federal Electoral y tiene un carácter de información temporalmente reservada, tomando en cuenta la establecido en los artículos artículo 83, párrafo 1, inciso b) fracción 1, y 84 párrafo 1, a),b),c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que establecen:

Artículo 83

1.- Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación atendiendo a las siguientes reglas:

b) Informes anuales

1.- Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

Artículo 84

1.- El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetarán a las siguientes reglas:

a) La unidad contará con sesenta días para revisar los informes anuales y de campaña. Y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

b) Si durante la revisión de los Informes la Unidad advierte la existencia de errores u omisiones técnicas notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;

c) La Unidad está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones, por esté subsanan los errores y omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que lo subsane. La Unidad informará



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo a que se refiere el inciso siguiente para la elaboración del dictamen consolidado.

d) Al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) de este párrafo o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar el dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;"(Sic)

XIV. Con la misma fecha, el Partido de la Revolución Democrática mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio CEMM/592/2012, dio respuesta a la solicitud de información de la C. Luz María Parra Cabeza De Vaca, misma que se cita en su parte conducente:

"En atención a la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio UE/12/03608, realizada por LUZ MARIA PARRA CABEZA DE VACA, quien solicita:

Buen Día.

Me permito solicitar de Ustedes:

I.- El Programa Anual de Trabajo (PAT) que presentan cada uno de los Partidos Políticos para el gasto del 2% que deben destinar a la capacitación, la promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres del año 2011 y del 2012 de su Financiamiento Público Ordinario Anual.

II.- ¿Cómo fueron ejercidos y reportados los recursos por cada uno de los Partidos Políticos en este rubro en 2011 y lo que va del 2012.

III.- La asignación de Recursos de este rubro por cada Partido Político específicamente para el Estado de Nayarit en los años 2011 y lo que va del 2012.

Información probablemente a cargo de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Agradezco cumplidamente su atención.

"En este sentido y tomando en cuenta que en el turno realizado mediante el sistema electrónico de solicitudes de Acceso a la Información, denominado INFOMEX-IFE al Partido de la Revolución Democrática, se requiere:

Por otra parte, sírvase atender la presente solicitud de información respecto al punto III de la solicitud referente a:

"III. La asignación de Recursos de este rubro por cada Partido Político específicamente para el Estado de Nayarit en los años 2011 y lo que va del 2012".
 (...)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Sobre el particular, se remite copia del escrito firmado por el C. Juan Arturo Marmolejo Rivera, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el estado de Nayarit, medio por el cual se proporciona la información solicitada por lo que respecta al ejercicio fiscal 2011.

Así mismo, conforme al contenido del escrito indicado en el párrafo inmediato anterior, la información solicitada relativa al ejercicio fiscal 2012, es inexistente, toda vez que a la fecha no se ha destinado algún tipo de recurso para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.



**PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
NAYARIT**

C. LIC. CAMERINO ELEAZAR MARQUEZ MADRID
REPRESENTANTE DEL PRD ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL IFE
P R E S E N T E



En respuesta a su oficio Núm. CEMM/594/2012 en donde se nos pide la cantidad asignada de financiamiento público ejercido para capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres asignado en el estado en el año 2011 y 2012. Le informo el monto ejercido que en el año 2011 se destinó a este rubro fue la cantidad de \$ 42,026.00 en tanto que en 2012 no se ha destinado recurso para tal rubro.

Y dando cumplimiento al Art. 64 Fracción X del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le proporcionamos los montos de financiamiento público otorgados a este Comité Estatal por el Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit:

AÑO	ORDINARIO	ACT. ESPECIFICA	CAMPAÑA	SANCIONES
2007	1,680,484.61			
2008	1,680,484.52		1,647,289.00	
2009	1,729,237.20	99,179.74		
2010	1,848,830.03	171,504.08		
2011	1,492,230.68	166,281.90	1,712,010.84	

Sin más por el momento, me despido de usted con un fraternal saludo.

A T E N T A M E N T E
Tepic Nay., 04 de Julio de 2012
¡ DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS !

C. JUAN ARTURO MARMOLEJO RIVERA
PRESIDENTE



Hidalgo # 698 Pte. Col. H. Casas C.P. 63080 Tel. (311) 217 75 66, 217 75 67, 217 77 38



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- XV. Con fecha 6 de julio de 2012, el Partido Acción Nacional dio respuesta a la consulta formulada por la Unidad de Enlace mediante el oficio RPAN/1243/20412, dio respuesta a la solicitud de información de la C. Luz María Parra Cabeza De Vaca, misma que se cita en su parte conducente:

"(...)

Al respecto me permito comunicarle que la información solicitada, con fundamento en los artículos 25, párrafo 2, fracción IV y VIII y 67 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se encuentra **Temporalmente reservada** conforme lo que se expone a continuación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el Artículo 11 numeral 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, toda vez que se trata de información y documentación que sirve de insumo para la elaboración del dictamen consolidado del informe de gastos ordinarios 2011 realizado dentro del procedimiento de fiscalización que elabora la Unidad de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el cual ha un no concluye y en consecuencia el Consejo General no ha emitido resolución alguna.

Por lo antes expuesto fundado y motivado PIDO.

ÚNICO.- Se tenga dando respuesta en tiempo y forma al Partido Acción Nacional al requerimiento precisado en el inicio del presente oficio."(Sic)

- XVI. Con fecha 10 de julio de 2012, el Partido Nueva Alianza mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio NA-CDN-ET-12-232, dio respuesta a la solicitud de información de la C. Luz María Parra Cabeza De Vaca, misma que se cita en su parte conducente:

"(...)

Atendiendo a lo turnado por la Unidad de Enlace y en lo respectivo a:

Por otra parte, sírvase atender la presente solicitud de información respecto al punto III de la solicitud referente a:

"III. La asignación de Recursos de este rubro por cada Partido Político específicamente para el Estado de Nayarit en los años 2011 y lo que va del 2012".

Comentarle que de conformidad con lo establecido en los artículos 42 párrafo 2 inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11 párrafo 3 fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y de Acceso a la Información Pública la información solicitada se considera TEMPORALMENTE RESERVADA dado que es información que sirve de insumo para la elaboración del



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

dictamen del informe anual de los partidos políticos, realizado dentro del procedimiento de fiscalización llevado a cabo por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mismo que aún no concluye y del cual el Consejo General del IFE no ha emitido la resolución respectiva.”(Sic)

- XVII. Con fecha 11 de julio de 2012, el Partido Revolucionario Institucional mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio ETAIP/0907/0508, dio respuesta a la solicitud de información de la C. Luz María Parra Cabeza De Vaca, misma que se cita en su parte conducente:

“Por instrucciones de la Lic. Gloria Brasdefer Secretaria de Transparencia, me refiero a la solicitud de información UE/12/03608, formulada a través del Sistema de Información INFOMEX-IFE por la C. Luz María Cabeza de Vaca, en la que atendiendo a la asignación formulada por la Unidad de Enlace al Partido Revolucionario Institucional, se solicita

“... atender la presente solicitud de información respecto del punto III de la solicitud referente a:

III.- La asignación de Recursos de este rubro por cada Partido Político específicamente para el Estado de Nayarit en los años 2011 y lo que va del 2012.”(Sic)

Sobre el particular informo que no es posible entregársele en este momento la información requerida, en razón de que la información correspondiente a 2011 se entregó en su oportunidad al Instituto Federal Electoral y en términos del artículo 83, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales queda sujeta al procedimiento de fiscalización que, de conformidad con la normatividad de la materia, llevará a cabo la propia Unidad de Fiscalización.

Por lo que respecta a la información correspondiente a 2012, la misma se entregará al Instituto Federal Electoral hasta que concluya el presente año y, en su momento, pasará a formar parte del procedimiento de fiscalización que, de conformidad con la normatividad de la materia, llevará a cabo la propia Unidad de Fiscalización.

Por lo tanto, en ambos casos la información solicitada se clasifica como temporalmente reservada con fundamento en los artículos 42, numeral 2, inciso j, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 11, numeral 3., fracción II, del Reglamento del Instituto Federal Electoral Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”(Sic)

Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2. Que con relación a la clasificación formulada por los órganos responsables, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario antes citado, dispone que: “(...)1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (...)”
3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por los órganos responsables (Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación.
4. Que el Partido de la Revolución Democrática señaló que es **pública** la información relativa a *“la asignación de Recursos de este rubro por cada Partido Político específicamente para el Estado de Nayarit en los años 2011...”*

En respuesta a su oficio Núm. CEMM/594/2012 en donde se nos pide la cantidad asignada de financiamiento público ejercido para capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres asignado en el estado en el año 2011 y 2012. Le informo el monto ejercido que en el año 2011 se destinó a este rubro fue la cantidad de \$ 42,026.00 en tanto que en 2012 no se ha destinado recurso para tal rubro.

5. Que atendiendo al **principio de máxima publicidad** consagrado en los artículos 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Partido del Trabajo señaló en su respuesta que se ponía a disposición de la solicitante el “Programa Anual de Trabajo 2012” titulado “Liderazgo, igualdad de género y derechos humanos en México: por la participación de las



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

144

mujeres” (30 fojas) el cual se pone a disposición de la C. Luz Maria Parra Cabeza de Vaca mediante la modalidad elegida por esta al ingresar su solicitud de información.

6. Que como previo y especial pronunciamiento, cabe señalar que al Instituto Federal Electoral, sólo se le asigna la vigilancia del origen y destino de los recursos públicos, proporcionados a los partidos políticos a nivel federal y no así los recursos a nivel estatal o municipal, por ende sólo se encarga de fiscalizar a los Partidos Políticos Nacionales en el ámbito federal, esto de conformidad con el artículo 41 base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41.

“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

(...)

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los **derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos**, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El Instituto Federal Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable.

(...)

Así las cosas, para los efectos de lo dispuesto por el artículo antes citado, el Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo forma integral y directa la actividad relativa a las prerrogativas de los partidos políticos, **a nivel federal**.

Bajo este orden de ideas, si bien es cierto el Instituto sólo otorga el financiamiento público a los partidos políticos a nivel nacional, más no estatal y municipal, también lo es que, esto no representa un obstáculo para que los ciudadanos se alleguen de información que concierne al ámbito local, siempre y cuando la información no se encuentre dentro de los supuestos de clasificación temporalmente reservada o confidencial, o bien sea declarada como inexistente.

De hecho el artículo 41 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos, atendiendo a las reglas que resulten aplicables.

Cabe señalar que, si bien es cierto, el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Federal Electoral, a través de uno de sus criterios de interpretación emanado del recurso de revisión con número de expediente OGATI/REV-25/08, establece que es viable llevar a cabo el procedimiento de acceso a la información de los partidos políticos, **aun cuando el requerimiento de información sea relativo al ámbito local, también es viable aplicar la normatividad que regula la información materia de la presente resolución.**

Expediente OGATI/REV-25/08:

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, AÚN CUANDO NO SÓLO SE TRATE DE DATOS A NIVEL FEDERAL. LA UNIDAD DE ENLACE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SEGUIRÁ EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE LA MATERIA PARA DESAHOGARLAS. El artículo 41, en sus párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que a través del Instituto Federal Electoral el ciudadano puede allegarse de información relativa al partido político, teniendo este organismo autónomo la obligación de instaurar los formatos, procedimientos y plazos para desahogar las solicitudes que se deriven sobre la información de los institutos políticos nacionales. En ese sentido, la Unidad de Enlace tiene la obligación de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

iniciar el procedimiento para desahogar la solicitud, a pesar de que el requerimiento consista en información relativa al ámbito local de un partido político nacional. Por lo tanto, es viable llevar a cabo el procedimiento de acceso a la información de los partidos políticos que establece el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 69, párrafo 5, incisos a) y b).

Recurso de revisión OGTAI-REV-25/08.- Recurrente: Edgar Moreno Aguilera - 6 de noviembre de 2008

7. Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos señaló que es inexistente la información relativa a la asignación de recursos en el rubro de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres por cada partido político en el Estado de Nayarit en los años 2011 y 2012, toda vez que los mismos corresponden al ámbito local y no son competencia de este órgano fiscalizador federal, ya que el Instituto Federal Electoral a través de la Unidad de Fiscalización tiene facultades únicamente para fiscalizar el origen y destino de los recursos federales reportados por los partidos políticos nacionales.

Por otra parte, señaló que es inexistente la información correspondiente al Programa Anual de Trabajo (PAT) que presentan cada uno de los Partidos Políticos para el gasto del 2% que deben destinar a la capacitación, la promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres del año 2011, toda vez que de conformidad con el acuerdo CG201/2011 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de julio de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de julio del mismo año, se expidió el Reglamento de Fiscalización por el que se abrogó, entre otros, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Así, de conformidad con el punto de acuerdo tercero, el Reglamento de Fiscalización entró en vigor el primero de enero de dos mil doce, en consecuencia, los partidos políticos nacionales quedan obligados a presentar el Programa de Gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, regulado en el artículo 286 del citado Reglamento a partir del año dos mil doce.

Ahora bien el Reglamento de Fiscalización establece lo siguiente:

Artículo 286.

1. Los partidos, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por parte del Consejo, deberán presentar un programa de gasto para el desarrollo de las actividades específicas y otro para el gasto



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

2. Los programas de gasto para la capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres deberán retomar los elementos siguientes:

a) Acciones afirmativas: Medidas temporales cuyo fin es acelerar la participación en condiciones de igualdad de la mujer en el ámbito político, económico, social, cultural y civil, o en cualquier otro ámbito. El Comité contra todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su "Recomendación General 25", considera la aplicación de estas medidas no como excepción a la regla de no discriminación, sino como parte de una estrategia necesaria para lograr la igualdad sustantiva de la mujer y el hombre en el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales;

b) Adelanto de las mujeres: Disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres a fin de garantizar el pleno reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos con base en la igualdad sustantiva como política de Estado;

c) Empoderamiento de las mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;

d) Igualdad sustantiva: Supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de política pública;

e) Liderazgo político de las mujeres: Se refiere a las capacidades de las mujeres para influir en la esfera pública con pleno ejercicio de sus derechos en el ámbito político. Por desarrollo del liderazgo político se debe entender la evolución progresiva de la condición de las mujeres para potenciar su liderazgo político en los espacios de toma de decisión. Asimismo, por promoción del liderazgo político se debe entender el impulso de acciones afirmativas que permitan alcanzar el efectivo liderazgo político de las mujeres. Y

f) Perspectiva de género: Permite visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud del sexo; revela las diferencias en oportunidades y derechos que siguen a esta asignación; evidencia las relaciones de poder originadas en estas diferencias; y pregunta por los impactos diferenciados de las leyes y políticas públicas basadas en estas asignaciones, diferencias y relaciones de poder.

3. Cuando los partidos realicen cambios o modificaciones a los programas de gasto para el desarrollo de las actividades específicas o para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, que hayan sido previamente reportados, en términos de lo dispuesto en el numeral 1 del presente artículo, deberán informarlo a la Unidad de Fiscalización dentro de los treinta días hecho el cambio o modificación.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por su parte el Partido de la Revolución Democrática declaró la inexistencia de la información relativa a la asignación de Recursos de este rubro específicamente para el Estado de Nayarit en lo que va del 2012, toda vez que a la fecha no se ha destinado algún tipo de recurso para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

En consecuencia, este Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, la cual señala que:

“Artículo 25
[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste se deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe fundado y motivado donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]”.

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio a partir del artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008. Mismo que sigue siendo aplicable por no variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia.

Dicho criterio permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).

En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia:

“Artículo 21 ¹

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y (...).”

De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

- Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

Antes de analizar íntegramente el caso, cabe señalar observaciones a algunos de los requisitos señalados anteriormente.

Sobre el tercer requisito relativo al Informe del órgano responsable que sostiene la inexistencia de la información la “exposición” del órgano responsable deberá entenderse, a criterio de este Comité, como la fundamentación y la motivación con la que el órgano responsable respalda la declaratoria de inexistencia. Esto es, no basta la simple formulación de la declaratoria de inexistencia, sino que deberá esgrimir los preceptos

¹ Entiéndase aplicable al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

jurídicos que le sostenga y el razonamiento por medio del cual dichos preceptos son aplicables al caso en concreto. En suma, negar la información por inexistencia no deja de revestir que se trate de un acto de autoridad que debe cumplir con los mínimos exigidos por la Constitución para todo acto de autoridad: fundamentación y motivación. En ese sentido, por lo que hace a este punto en concreto, el Comité puede requerir a los órganos responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2 del artículo 21 del Reglamento en la materia.

Sobre el quinto requisito, el Comité puede disponer las medidas necesarias en vía de localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes. En ese sentido, el Comité puede ubicarse en los siguientes escenarios, entre otros:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto.

En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentran en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
- En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.

En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.

Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En virtud de lo anteriormente señalado y considerando la aplicación al caso que nos ocupa, tanto de las disposiciones que se desprenden de la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como del criterio emanado de este precepto reglamentario, este Comité de Información deberá confirmar la declaratoria de inexistencia aludida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, pues como ha quedado precisado, en dicho ejercicio no existía tal obligación para los institutos políticos, y el resto por no ser de su competencia de igual manera la declaratoria de inexistencia argumentada por el Partido de la Revolución Democrática respecto del año 2012.

8. Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos clasificó como temporalmente reservada la información correspondiente al Programa Anual de Trabajo (PAT) que presentan cada uno de los Partidos Políticos para el gasto del 2% que deben destinar a la capacitación, la promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres del año 2012 y la relativa a como se ejerció y reportó el gasto de los institutos políticos en el rubro de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres correspondiente al ejercicio 2012 ya que si bien los institutos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

políticos deben presentar un Programa de Gasto en los treinta días siguientes en que el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, en términos de lo dispuesto en el artículo 296 del referido Reglamento, dicho programa se encuentra íntimamente relacionado con los gastos reportados por los institutos políticos en el Informe Anual del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación.

Lo anterior es así, pues el programa constituye un insumo para la elaboración del dictamen y resolución respecto de las irregularidades detectadas en la revisión de los Informes Anuales citados, debido a que, mediante el referido programa esta unidad estará en posibilidades de verificar que los recursos ejercidos por los institutos políticos sean acordes a lo establecido en el programa, a fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus Informes. En consecuencia, dicha Información será pública cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el dictamen consolidado y la resolución respecto de las irregularidades determinadas en la revisión de los Informes de Anuales correspondientes al ejercicio 2012.

Por otro lado, la Unidad de Fiscalización clasificó como temporalmente reservada en relación a como se ejerció y reportó el gasto de los institutos políticos en el rubro de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres correspondiente al ejercicio 2011; precisando que, de acuerdo al artículo 78 numeral 1, inciso a), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales deben destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el dos por ciento que les corresponda del financiamiento por actividades ordinarias, el cual es fijado anualmente por el Consejo General del Instituto Federal Electoral. Así, en términos de lo dispuesto por el artículo 19.14 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once, los institutos políticos deberán registrar los egresos efectuados por tal concepto en cuentas específicas, procurando que dicho gasto beneficie al mayor número de mujeres y que las actividades realizadas sean dirigidas a las mismas.

En concordancia con lo anterior, los partidos políticos nacionales reportaron en el Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil once, los gastos realizados por dicho concepto. Derivado de lo anterior, el plazo del que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

disponen los institutos políticos para presentar sus Informes Anuales sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento así como su gasto y aplicación es de sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio, lo que se actualizó el día veintisiete de marzo de dos mil doce; así las cosas, a la fecha, esta Unidad de Fiscalización se encuentra revisando la información reportada por los partidos políticos, misma que será pública cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el dictamen y resolución del mismo, lo cual acontecerá el próximo dieciocho de septiembre del presente año.

Por su parte los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza señalaron que respecto a la información relativa a la asignación de Recursos de este rubro (el gasto del 2% que deben destinar a la capacitación, la promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres) específicamente para el Estado de Nayarit en el año 2011, se encuentra temporalmente reservada.

De igual forma los Partidos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza señalaron que se encuentra temporalmente reservada la información relativa a la asignación de Recursos de este rubro por cada Partido Político específicamente para el Estado de Nayarit en el año 2012 ya que en ambos ejercicios se trata de información y documentación que sirven de insumo para la elaboración del dictamen consolidado del informe de fiscalización, realizado dentro del procedimiento de fiscalización que elabora la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el cual no ha concluido y como consecuencia el Consejo General del referido instituto no ha emitido la resolución respectiva.

Lo anterior es así, ya que la información entregada por los institutos políticos en los informes anuales, así como la documentación comprobatoria de los ingresos que se reciben y los egresos, será pública hasta el momento en el que tanto el Dictamen Consolidado así como la Resolución respectiva sean aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con los artículos 11, numeral 3, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 84, numeral 1, inciso f), y el 278 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 11

De los criterios para clasificar la información

(...)

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

(...)

II. Los informes de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados que presente la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hasta en tanto no se emita una Resolución por el Consejo;

Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

...

b) Informes anuales:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda;

Artículo 84

1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:

a) La Unidad contará con sesenta días para revisar los informes anuales y de precampaña, y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;

b) Si durante la revisión de los informes la Unidad advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

c) La Unidad está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo a que se refiere el inciso siguiente para la elaboración del dictamen consolidado;

d) Al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) de este párrafo o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

e) El dictamen deberá contener por lo menos:

I. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;

II. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos; y

III. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin.

f) En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;

g) Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso emita el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia; y

h) El Consejo General del Instituto deberá:

I. Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, el dictamen de la Unidad y el informe respectivo;

II. Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste, habiendo sido resuelto por el Tribunal Electoral, al Diario Oficial de la Federación el dictamen y, en su caso, la resolución recaída al recurso, para su publicación; y

III. Publicar en la página de Internet del Instituto el dictamen y, en su caso, las resoluciones emitidas por el Tribunal.

Artículo 278

1. Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización elaborará un dictamen consolidado y un proyecto de resolución en términos del artículo 84 del Código.

Ahora bien, una vez presentados los referidos informes ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, estos serán considerados como información temporalmente reservada, y será pública



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

cuando el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe el dictamen consolidado y la resolución respecto de las irregularidades determinadas en la revisión de los mismos.

En ese tenor, derivado del cómputo de los plazos contemplados en la ley para llevar a cabo el procedimiento de fiscalización, se tiene que tal supuesto se actualizará el día dieciocho de septiembre de dos mil doce

Aunado a lo anterior, le es aplicable al presente asunto, el siguiente criterio emitido por el Comité de Información.

LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, LAS AUDITORÍAS Y EL DESTINO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS POR MOTIVOS DE FINANCIAMIENTO, NO SE HARÁ PÚBLICA HASTA EN TANTO NO CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN RESPECTIVO.

Ante la solicitud de información vinculada con los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales presenten al Instituto Federal Electoral, así como aquella relacionada a las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismo que señala que **dicha información deberá hacerse pública una vez concluido el procedimiento de fiscalización respectivo.**

Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

Sesión ordinaria celebrada el día 18 de julio de 2005. Guillermo Alejandro Noriega Esparza-CI150/2005.

Sesión extraordinaria celebrada el día 28 de junio de 2005. Gregorio Cortés Salazar-CI146/2005

Para el caso en concreto, es importante mencionar los siguientes preceptos normativos:

El artículo 6, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

El artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que los informes que presenten los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales al Instituto Federal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Electoral, así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberán hacerse públicos al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo.

El artículo 42, numeral 2, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que se considera información pública de los partidos políticos, los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos tanto ordinarios como de precampaña y campaña, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización.

De los artículos antes mencionados, se advierte que los informes anuales son sujetos a procedimiento de fiscalización por parte de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y **son públicos, una vez que hayan sido aprobados por el Consejo General**, en términos del artículo 42, numeral 2, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 64 fracción X del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que para mayor certeza jurídica se cita:

Artículo 64

Obligaciones de transparencia de los partidos políticos

1. La información a disposición del público que deben difundir los partidos políticos, a través de su página de internet y sin que medie petición de parte es la siguiente:
(...)

X. Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña; **el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios**, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. **Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código.** Los partidos podrán hacer pública la información a que se refiere esta fracción antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos;

En virtud de lo anteriormente señalado, este Comité de Información deberá confirmar la clasificación como temporalmente reservada argumentada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos respecto a la información relativa a como se ejerció y reportó el gasto de los institutos políticos en el rubro de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres correspondiente al ejercicio 2011 y 2012 y al Programa Anual de Trabajo (PAT) que presentan cada uno de los Partidos



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Políticos para el gasto del 2% que deben destinar a la capacitación, la promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres del año 2012.

De la misma forma, este Comité de Información deberá confirmar la clasificación como temporalmente reservada de la información relativa a la asignación de Recursos de este rubro (el gasto del 2% que deben destinar a la capacitación, la promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres) específicamente para el Estado de Nayarit en los años 2011, argumentada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza; así como respecto de la misma información correspondiente al ejercicio 2012 en relación a la clasificación de temporalmente reservada aludida por los Partidos Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.

Ahora bien, el Partido Acción Nacional manifestó que la información solicitada del ejercicio 2012 es inexistente; sin embargo y de un análisis a su respuesta se desprende que la misma es temporalmente reservada puesto que se apoya en el argumento de que *“los partidos políticos nacionales tienen la obligación de presentar su informe anual dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, por lo que a la fecha no se ha actualizado el término para que los referidos institutos políticos cumplan con el imperativo que les marca la ley.”*

La argumentación antes señalada no es suficiente para confirmar la declaratoria vertida por el partido político, ya que los partidos políticos nacionales tienen la obligación de presentar, a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, el Informe Anual del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, en el cual deberán reportar la relación de miembros de los órganos directivos a nivel nacional en cada ejercicio, donde deberá señalar los nombres, los cargos, periodo y Comité al que pertenecen o pertenecieron, así como la integración de los pagos realizados, la cual deberá especificar si sus servicios fueron o no retribuidos, y en caso de haber recibido algún pago o retribución, se deberá especificar de qué tipo y detallar cada uno de ellos.

Derivado de lo anterior y tomando en consideración la respuesta emitida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Comité de Información, deberá modificar la declaratoria de inexistencia aludida por el Partido Acción Nacional a clasificación de reserva temporal,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

respecto a la información relativa a la asignación de Recursos de este rubro (el gasto del 2% que deben destinar a la capacitación, la promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres) específicamente para el Estado de Nayarit en los años 2012, solicitada por la C. Lilia Saúl Rodríguez.

9. Que respecto a la consulta formulada a los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano respecto del *Programa Anual de Trabajo (PAT) que presentan cada uno de los Partidos Políticos para el gasto del 2% que deben destinar a la capacitación, la promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres del año 2011* señalaron que no es posible proporcionarla, toda vez que, ya que de conformidad con el acuerdo CG201/2011 aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de julio de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de julio del mismo año, se expidió el Reglamento de Fiscalización por el que se abrogó, entre otros, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales. Así, de conformidad con el punto de acuerdo tercero, el Reglamento de Fiscalización entró en vigor el primero de enero de dos mil doce, en consecuencia, los partidos políticos nacionales quedan obligados a presentar el Programa de Gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, regulado en el artículo 286 del citado Reglamento a partir del año 2012.

En tenor de lo expuesto, haga del conocimiento del solicitante que, la información correspondiente al ejercicio dos mil once, en dicho ejercicio no existía tal obligación para los institutos políticos.

10. Que para este Comité de Información no pasa desapercibida la falta de respuesta a la consulta realizada a los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; razón por la cual este Órgano Colegiado deberá instruir a la Unidad de Enlace para que, por su conducto se requiera a dichos institutos políticos a que en un plazo no mayor a 2 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución den respuesta a la consulta formulada.

De igual forma, se instruye a la Unidad de Enlace a fin de que exhorte a los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, que, en lo sucesivo, den contestación a las consultas en los términos establecidos por la normatividad aplicable, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Pública Gubernamental, y por el propio reglamento del Instituto Federal Electoral, esto para no violentar el derecho de acceso a la información de los ciudadanos y estar en condiciones de ofrecerle una respuesta conforme a derecho.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción 1, 16, párrafo 1, 41 base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, 42 párrafo 2 inciso j), 78 párrafo 1 inciso a), 83 párrafo 1 inciso b) fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6 y 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11 párrafo 3 fracción II, 19, párrafo 1, fracciones I y II, 25, párrafo 2, fracción VI y 64 fracción X del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 84 párrafo 1 inciso f), 278, 286, 296 del Reglamento de Fiscalización este Comité emite la siguiente:

Resolución

PRIMERO.- Se pone a disposición de la solicitante la información pública señalada por el Partido de la Revolución Democrática, lo anterior en términos de lo señalado en el considerando 4 de la presente resolución.

SEGUNDO.- Bajo el principio de máxima publicidad, se pone a disposición de la solicitante la información señalada por el Partido del Trabajo, lo anterior en términos de lo señalado en el considerando 5 de la presente resolución.

TERCERO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia realizada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y el Partido de la Revolución Democrática, en términos del considerando 7 de la presente resolución.

CUARTO.- Se confirma la clasificación de reserva temporal aludida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, respecto a la información requerida del ejercicio 2011, en términos de lo señalado en el considerando 8 de la presente resolución.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

QUINTO- Se confirma la clasificación de reserva temporal aludida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y los Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, respecto a la información requerida del ejercicio 2012, en términos de lo señalado en el considerando 8 de la presente resolución.

SEXTO.- Se modifica la declaratoria de inexistencia por clasificación de reserva temporal aludida por el Partido Acción Nacional, respecto a la información requerida del ejercicio 2012, en términos de lo señalado en el considerando 8 de la presente resolución.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento de la C. Luz María Parra Cabeza de Vaca que la información consultada a los Partidos Políticos Nacionales, en relación al Programa Anual de Trabajo (PAT) que presentan cada uno de los Partidos Políticos para el gasto del 2% que deben destinar a la capacitación, la promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres del año 2011 de su Financiamiento Público Ordinario Anual, no es factible de ser entregada en términos de lo señalado en el considerando 9 de la presente resolución

OCTAVO.- Se instruye a la Unidad de Enlace a fin de que requiera a los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; para que, en un plazo no mayor a 2 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución den respuesta a la consulta formulada, en términos de lo señalado en el considerando 10 de la presente resolución.

NOVENO- Se instruye a la Unidad de Enlace a efecto de que exhorte a los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, que, en lo sucesivo, den contestación a las consultas en los términos establecidos por la normatividad aplicable, en términos de lo señalado en el considerando 10, de la presente resolución.

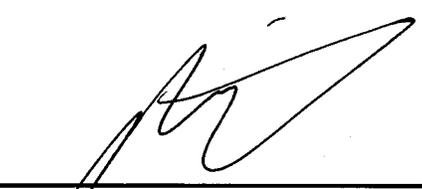
DÉCIMO.- Se hace del conocimiento de la C. Luz María Parra Cabeza de Vaca, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOTIFÍQUESE.- a la C Luz María Parra Cabeza de Vaca mediante la vía elegida por ésta al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución; por oficio a los Partidos Políticos Nacionales.

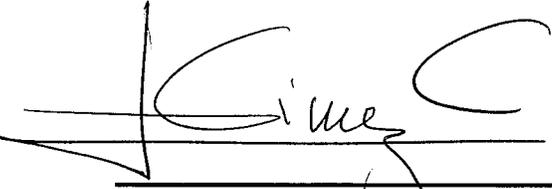
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de julio de 2012.



Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información